CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la **SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA**, representada por su titular, el **ING. JUAN PABLO PÉREZ BELTRÁN,** asistido en este acto por la **ARQ. CRISTINA MARCELA SÁMANO BANDA, SUBSECRETARIA DE EDIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA,** en lo sucesivo **«LA SECRETARÍA»**, y, por la otra **SOLUCIONES GEOTÉCNICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.,** representada por la **C.P. MARÍA GUADALUPE DE LA PAZ LEÓN** en su carácter de **ADMINISTRADOR ÚNICO,** en lo subsecuente **«EL CONTRATISTA»,** quienes cuando actúen de manera conjunta se identificarán como **«LAS PARTES»**; sujetándose a lo dispuesto en las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **«LA SECRETARÍA»**:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 80, primer párrafo,** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, **3o., 13, fracción IX y 30,** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

I.2. Que es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación, contratación, adjudicación y ejecución de la obra pública estatal y de formular y conducir la política de movilidad y conectividad de acuerdo a las necesidades del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 30, primer párrafo,** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

I.3. Que el **ING. JUAN PABLO PÉREZ BELTRÁN, SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO,** acude a la celebración del presente contrato, en ejercicio de las facultades señaladas en los **artículos 5o.** y **6o., fracciones XXI, XXII y XXVI,** del Reglamento Interior de la otrora Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad ahora Secretaría de Obra Pública y conforme al nombramiento expedido por la **LIC. LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO,** el 26 de septiembre de 2024, en ejercicio de la facultad que le confiere los **artículos 77, fracción XI,** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el **17** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

I.4. Que la **ARQ. CRISTINA MARCELA SÁMANO BANDA, SUBSECRETARIA DE EDIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, comparece en este acto jurídico de carácter contractual, asistiendo al titular de la Secretaría de Obra Pública, para su puntual seguimiento y ejecución, de conformidad con lo previsto por los **artículos 3o., fracción II, 4o., 8o. y 9o., fracción XI,** del Reglamento Interior de la otrora Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad ahora Secretaría de Obra Pública, acreditando su personalidad con el nombramiento otorgado por la **LIC. LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO,** de 26 de septiembre de 2024.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Conjunto Administrativo Pozuelos, Circuito Superior No. 5 Guanajuato, Gto. México
C.P. 36089 Tel. (473) 735 2300

I.5. Que conforme a oficio **DGAI-OC/0007/2025**, de fecha **10 de enero de 2025**, emitido por la **Dirección General de Administración e Inversión**, los recursos presupuestales autorizados se encuentran en:

Programa:	OBRA CONVENIDA
Fuente de financiamiento:	COSAINCEG
Clave presupuestal:	11.211111100030100.251.E018QB36712503.1125020500.6220

I.6. Que el presente contrato se rige por la **Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato** y su **Reglamento.**

I.7. Que los servicios objeto del presente contrato se adjudicaron mediante el procedimiento de contratación en la modalidad de **adjudicación directa, de conformidad con el acuerdo de adjudicación número 002-2025-DGPC, de fecha 20 de enero de 2025, acorde a lo dispuesto en los artículos 46, párrafo tercero, fracción III, en vinculación con el 73 y 76 de la Ley de la materia y atendiendo a la solicitud mediante memorándum número DCTE-0121/2025 de fecha 07 de febrero de 2025, de la Dirección de Control Técnico de Edificación.**

I.8. Que los servicios objeto de la adjudicación se denominan: **Estudios técnicos de mecánica de suelos para los planteles educativos con C.C.T. 11ETV0497Z, 11DPR1133Z, 11ETV0956U, 11DPR1046E, 11ETV0189T y 11DPR1876R, ubicados en los municipios de Apaseo el Grande, Huanímaro, Pueblo Nuevo, Valle de Santiago y Acámbaro, Gto.**, los cuales consisten en: **elaboración de 6 estudios técnicos de mecánica de suelos para obtener clasificación del suelo, parámetros físicos y recomendaciones para diseño de terracerías incluye: 11 sondeos con una profundidad de 3.0 m y 6 sondeos con una profundidad de 1.5 m;** servicios que ha decidido encomendar a **«EL CONTRATISTA»**, a quien se le ha proporcionado los elementos y datos necesarios para que sean ejecutados, de acuerdo a las exigencias de funcionalidad y uso al que serán destinados.

I.9. Que señala para los fines y efectos jurídicos de este contrato como su domicilio convencional el ubicado en el **Conjunto Administrativo Pozuelos, Circuito Superior 5, Cuarto Piso, en Guanajuato, Guanajuato, C.P. 36089, teléfonos: 473 735 23 00 ext. 8152, 8118 y 8117.**

II. Declara **«EL CONTRATISTA»**:

II.1. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, según consta en el testimonio de la escritura pública número **10,103** otorgada ante la fe del notario público número **18** en legal ejercicio del partido judicial de **Aguascalientes, Aguascalientes,** de fecha **06 de abril de 2006**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número **22,** de fecha **11 de mayo de 2006.**

II.2. Que tiene capacidad jurídica para suscribir el presente contrato y que la **C.P. MARÍA GUADALUPE DE LA PAZ LEÓN**, está facultada para representarla legalmente en este acto, acreditando su

personalidad como **ADMINISTRADOR ÚNICO** con el testimonio de la escritura pública número **6,123** otorgada ante la fe del notario público número **44**, en legal ejercicio del partido judicial de **Irapuato, Guanajuato,** de fecha **12 de noviembre de 2009.**

II.3. Que se encuentra inscrito en el Padrón Único de Contratistas para el Estado y los Municipios que integra, norma y administra **«LA SECRETARÍA»**, con el número **GTO-SOP/PUC-4411-2019.**

II.4. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguna de las causales de impedimento para contratar con la Administración Pública Estatal previstas en el **artículo 16** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

II.5. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente de sus obligaciones fiscales y acredita con Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo, emitida por el SAT, así como Opinión de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales Estatales emitida por el SATEG, las cuales, se encuentran vigentes y se exhibieron previo a la suscripción del presente contrato; de conformidad con los **artículos 32 –D,** del Código Fiscal de la Federación y **57**, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

II.6. Que su objeto social entre otros, es **supervisión de obras de ingeniería, control de calidad de obras civiles e industriales, mecánica de suelos, asesoría en ingeniería, en cualquiera de sus especialidades, estudios especiales de ingeniería, investigación y desarrollo de procesos y productos en la industria de la construcción; y diseño en ingeniería ambiental; asesoría industrial en control de procesos; fabricación y compraventa de materiales para la construcción. Dirección y administración de obras de ingeniería urbana, industrial y rural,** y que para el fin materia de este contrato, cuenta con la organización y el capital contable suficiente para garantizar la ejecución de la obra, así como todo lo necesario para operar como empresa establecida en el ramo.

II.7. Que tiene capacidad legal, técnica y económica, así como los elementos humanos y materiales necesarios, además cuenta con amplia experiencia para realizar cabalmente la obra que se le encomienda y que conoce además los datos y la información general que se le ha proporcionado en relación a la misma.

II.8. Que conoce las bases, normas técnicas y legales vigentes tanto del ámbito federal como del estatal y municipal, para contratar y ejecutar los servicios, las cuales, son aplicables en lo conducente al presente contrato.

II.9. Que en relación a los servicios que ejecutará con motivo de este contrato, tiene con sus trabajadores el carácter de patrón y único titular de los derechos y obligaciones que emanan de la Ley Federal del Trabajo, **en virtud de lo cual, relevará a «LA SECRETARÍA», en su caso de cualquier responsabilidad derivada de la reclamación de prestaciones relacionadas con el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones que en materia de seguridad y previsión social, pudieran presentar**

en el presente o en el futuro como reclamación de sus trabajadores ya que «LA SECRETARÍA» en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerada como patrón sustituto.

II.10. Que señala para los fines y efectos jurídicos de este contrato y todos los actos que de éste se deriven, como su domicilio convencional en el **Estado de Guanajuato**, el ubicado en: **calle Fracción B Tierra Larga sin número, colonia Copalillo, C.P. 36800, en Irapuato, Gto., con teléfonos 462 152 21 57 y 462 630 50 99,** en el cual acepta recibir toda clase de notificaciones, incluyendo las de carácter personal.

De igual manera y de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 132** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; **«EL CONTRATISTA»** manifiesta su conformidad de que se le notifique además de los medios convencionales, a través de los correos electrónicos: **soluciones.geotecnicas@prodigy.net.mx** y **compras@solucionesgeotecnicas.com** cualquier acto administrativo derivado del cumplimiento del presente contrato; así como de la aplicación de la Ley de la materia.

III. «LAS PARTES» declaran:

III.1. Que el presente contrato, los convenios que deriven del mismo, sus anexos y la bitácora de los servicios, son instrumentos que los vinculan en el ejercicio y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 91** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.

Manifestadas las declaraciones anteriores, **«LAS PARTES»** se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. «LA SECRETARÍA» encomienda a **«EL CONTRATISTA»**, y éste se obliga a realizar para aquella hasta su total terminación los servicios denominados: **Estudios técnicos de mecánica de suelos para los planteles educativos con C.C.T. 11ETV0497Z, 11DPR1133Z, 11ETV0956U, 11DPR1046E, 11ETV0189T y 11DPR1876R, ubicados en los municipios de Apaseo el Grande, Huanímaro, Pueblo Nuevo, Valle de Santiago y Acámbaro, Gto.**, los cuales consisten en: **elaboración de 6 estudios técnicos de mecánica de suelos para obtener clasificación del suelo, parámetros físicos y recomendaciones para diseño de terracerías incluye: 11 sondeos con una profundidad de 3.0 m y 6 sondeos con una profundidad de 1.5 m;** de conformidad con el catálogo de conceptos, programa de ejecución de los servicios, alcances y términos de referencia que forman parte integrante del presente contrato y que son del conocimiento de **«EL CONTRATISTA».**

SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO. «LA SECRETARÍA» se compromete a su vez, a cubrir a favor de **«EL CONTRATISTA»,** por los servicios encomendados la cantidad de: **$316,772.88 (trescientos dieciséis**

mil setecientos setenta y dos pesos 88/100 M.N.), más la cantidad de **$50,683.66 (cincuenta mil seiscientos ochenta y tres pesos 66/100 M.N.),** que corresponde al 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que hacen un importe total de **$367,456.54 (trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 54/100 M.N.),** misma que comprende los costos directos e indirectos que deriven del desarrollo de los servicios. Esta cantidad solo podrá ser modificada previo convenio que al respecto celebren **«LAS PARTES»**, por lo que sí **«EL CONTRATISTA»,** realiza servicios sin que hubieran sido autorizados, por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por los mismos.

TERCERA. DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. Queda expresamente convenido entre **«LAS PARTES»** que el presente contrato es a precios unitarios y tiempo determinado, por lo que **«EL CONTRATISTA»** se obliga a ejecutar los servicios objeto del presente instrumento jurídico en un plazo de **30 (treinta) días naturales,** obligándose a iniciarlos el día **17 de febrero de 2025,** y concluirlos el **18 de marzo de 2025,** conforme al programa de ejecución autorizado, sin que la fecha de inicio sea obstáculo para que pueda iniciar los mismos desde la fecha de firma de este contrato, reservándose **«LA SECRETARÍA»** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los servicios materia del mismo, sea cual fuere la etapa en que se encuentren.

«LAS PARTES» reconocen que la vigencia de este contrato iniciará desde su suscripción y finalizará cuando se firme el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos en el presente instrumento jurídico.

CUARTA. DEL ANTICIPO. «EL CONTRATISTA» renuncia a recibir el anticipo previsto en el **artículo 81** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y por ello **«LA SECRETARÍA»** lo exime de presentar la garantía prevista en el **artículo 80, fracción I,** de la Ley de la materia, de conformidad con el escrito número **001/25**, de fecha **28 de enero de 2025**, emitido por **«EL CONTRATISTA»** y validado por la **Dirección de Proyectos de Edificación** de **«LA SECRETARÍA»** mediante oficio número **DPE-2025-108** de fecha **29 de enero de 2025**, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 82** de la Ley de la materia.

QUINTA. DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE. «LA SECRETARÍA» se obliga a poner a disposición de **«EL CONTRATISTA»** el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los servicios materia de este contrato en la fecha señalada como inicio de los mismos, la cual quedó establecida en la cláusula tercera, por lo que de no cumplirse, se entenderá diferido el plazo de ejecución por un término igual al de la mora en que incurra **«LA SECRETARÍA»**, previa manifestación que de ello haga por escrito **«EL CONTRATISTA»,** de conformidad con el **artículo 92** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SEXTA. DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA. «LA SECRETARÍA» se obliga a poner a disposición de **«EL CONTRATISTA»** la documentación administrativa y técnica que

se requiera previo a la fecha señalada como de inicio de los servicios, por lo que de no cumplirse, se entenderá diferido el plazo de ejecución por un término igual al de la mora en que incurra **«LA SECRETARÍA»**, previa manifestación que de ello haga por escrito **«EL CONTRATISTA»** de conformidad con el **artículo 92** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Lo anterior, sin perjuicio de que alguno o algunos de los trámites e insumos, queden pactados como responsabilidad de **«EL CONTRATISTA»**, en cuyo caso se resolverá lo que corresponda en relación con los términos para el inicio y conclusión de los servicios.

SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Conforme a lo previsto en el **artículo 95** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **«LA SECRETARÍA»** podrá suspender temporalmente, por causa justificada, en todo o en parte, la ejecución de los servicios materia del presente contrato, notificando a **«EL CONTRATISTA»** por escrito dicha resolución, sea cual fuere la etapa en que se encuentre, entre otras, por las siguientes causas:

I. Por falta de suficiencia presupuestal, provocada por causas imprevisibles; o
II. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

De acreditarse cualquiera de las causas enunciadas que imposibiliten la continuación de los servicios, **«LAS PARTES»** podrán solicitar la suspensión o la terminación anticipada de los mismos, por lo que **«LA SECRETARÍA»** deberá resolver en un plazo que no exceda de **20 (veinte) días hábiles**.

En el caso de la suspensión **«LAS PARTES»** deberán realizar la anotación correspondiente en la bitácora, señalando la fecha de su inicio y de la probable reanudación, levantando además el acta circunstanciada correspondiente conforme a lo establecido en el **artículo 220** del Reglamento de la Ley de la materia.

El presente contrato podrá continuar sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal de los mismos, notificándose la reanudación en forma inmediata y, por consiguiente **«LAS PARTES»** celebrarán el convenio en el que se pacte el diferimiento que corresponda; en la inteligencia, que la fecha de terminación se diferirá en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución contratado o convenido.

OCTAVA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. «LA SECRETARÍA» de conformidad con el oficio de notificación presupuestal **DGAI-OC/0007/2025**, de fecha **10 de enero de 2025**, establece que los datos de facturación son:

Denominación:	**Gobierno del Estado de Guanajuato**
Registro Federal de Contribuyentes:	**GEG 85010 FQ2**
Domicilio:	**Paseo de la Presa No. 103, C.P. 36000, Guanajuato, Gto.**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

«LAS PARTES» convienen que los servicios objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de servicios ejecutados con un periodo no mayor de **un mes calendario** conforme a su programa de ejecución contratado o convenido, que serán presentadas para su autorización y procedencia de pago por **«EL CONTRATISTA»**, a la residencia o supervisión; acompañada de la documentación correspondiente, dentro de una periodicidad no mayor a **30 (treinta) días naturales** siguientes a la fecha de corte para el pago, que será el **día último de cada mes calendario o el último día considerado en el periodo de ejecución de la estimación,** para lo cual la residencia o supervisión deberá revisar y autorizar en un plazo no mayor a **10 (diez) días hábiles** siguientes a su presentación.

«LAS PARTES» acuerdan que, si **«EL CONTRATISTA»** no presenta la estimación dentro de los **30 (treinta) días naturales** posteriores a las fechas de corte pactadas, **«LA SECRETARÍA»** sancionará dicho incumplimiento con una sanción equivalente a **8 (ocho) UMA (unidad de medida y actualización) al valor de la fecha de la infracción elevada al mes,** y si reincidiere dicha sanción se incrementará **una (UMA) elevada al mes por cada vez que reincida,** de conformidad con lo establecido en el **artículo 125** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Dicha sanción será aplicada en la estimación presentada, en la siguiente o en el finiquito.

La forma y lugar de pago será el que para tal efecto designe la **SECRETARÍA DE FINANZAS,** la cual contará con un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir de que la estimación haya sido recibida y autorizada por **«LA SECRETARÍA»** y que **«EL CONTRATISTA»** haya presentado la factura correspondiente, estando de acuerdo **«EL CONTRATISTA»** en que una de las formas de pago además de las convencionales, sea mediante deposito electrónico en la cuenta de la institución bancaria que éste señale.

«LA SECRETARÍA» en todos los casos deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en la que se presentan las estimaciones previstas en el **artículo 175** del Reglamento de la Ley de la materia.

Los servicios, objeto del presente contrato, se pagarán a precios unitarios en los que se incluirá la remuneración o pago total que debe cubrirse a **«EL CONTRATISTA»** por los gastos directos e indirectos que originen los mismos, por lo que los precios unitarios que se consignan en el anexo de este contrato solo podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones que se establecen en la cláusula décima sexta del presente instrumento jurídico.

En el caso de que **«LA SECRETARÍA»** realice algún pago en exceso, **«EL CONTRATISTA»** deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de mora en el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **«LA SECRETARÍA»**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **«EL CONTRATISTA»** sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito.

En caso de incumplimiento en los pagos de las estimaciones presentadas dentro del plazo señalado para tal efecto en la presente cláusula, **«LA SECRETARÍA»**, a solicitud de **«EL CONTRATISTA»**, deberá pagar el costo de financiamiento conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de prórroga en el pago de créditos fiscales, que se computarán por días calendario desde que venció el plazo, hasta la fecha en que se pague efectivamente a **«EL CONTRATISTA»;** dicho costo se pagará en el finiquito de los servicios, debiendo quedar consignado en el acta entrega – recepción de los mismos.

NOVENA. DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS. «LA SECRETARÍA» EXIME a **«EL CONTRATISTA» de la entrega de la garantía** que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, de conformidad con el **artículo 86, párrafo primero, fracción I,** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Independientemente de que **«LA SECRETARÍA»** exima de la garantía de cumplimiento a **«EL CONTRATISTA»**, conforme a los motivos expuestos en el párrafo que antecede, ésta podrá reclamar en cualquier tiempo a **«EL CONTRATISTA»** indemnización o reembolso por cualquier daño sufrido, en la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

Asimismo **«EL CONTRATISTA»** se obliga a responder de los defectos o vicios ocultos, así como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de éste y en los términos del presente contrato, por lo que para tal efecto presentará a **«LA SECRETARÍA»,** como parte del finiquito de los servicios consignados en este instrumento jurídico, una garantía equivalente al **10% (diez por ciento)** del importe total ejercido de los servicios realmente ejecutados y que deberá estar vigente durante los **12 (doce) meses** siguientes contados a partir del acto de entrega-recepción, misma que se otorgará a favor de la **SECRETARÍA DE FINANZAS** y a entera satisfacción de **«LA SECRETARÍA»,** la cual será requisito previo para la firma del acta administrativa de entrega – recepción de los servicios objeto de la contratación.

Cuando dentro del año siguiente a la fecha de recepción y aceptación de los servicios, aparecieren desperfectos o vicios ocultos en los mismos, por causas imputables a **«EL CONTRATISTA»**, este se obliga por su cuenta a la solución inmediata de los desperfectos o vicios que llegaran a presentarse dentro de un plazo máximo de **30 (treinta) naturales**; transcurrido el plazo señalado sin que se hubieren realizado, **«LA SECRETARÍA»** procederá a hacer efectiva la fianza, en el entendido de que si la solución requiere de un plazo mayor, **«LAS PARTES»** podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Vencido el plazo de vigencia de la garantía de vicios ocultos **«LA SECRETARÍA»** podrá efectuar una nueva revisión de los servicios, dentro de los **5 (cinco) días hábiles** posteriores a la solicitud de su liberación, con el objeto de cerciorarse de que no existen desperfectos imputables a **«EL**

CONTRATISTA», asentando el resultado de manera formal, de ser así procederá su liberación de la garantía; de lo contrario procederá a solicitar su solución, de ser posible, o aplicará la garantía, y de ser necesario iniciará un proceso de naturaleza civil en contra de **«EL CONTRATISTA»** para la obtención de la solución total, lo anterior con fundamento en el **artículo 117** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA. DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. Los servicios deberán ser realizados de acuerdo a los alcances y términos de referencia, el catálogo de conceptos, programa de trabajo y demás documentos que **contienen el alcance y definición de los servicios contratados, mismos que se anexan y forman parte del presente contrato.**

«LA SECRETARÍA» está facultada para hacer modificaciones a los alcances y términos de referencia de los servicios, y en tal caso las hará saber con anticipación y por escrito, o bien, si **«EL CONTRATISTA»** considera factible solicitar alguna modificación o corrección a los mismos para hacerlos más funcionales, presentará sugerencias por escrito para su autorización por parte de **«LA SECRETARÍA»,** quien en su caso, autorizará las modificaciones pertinentes, dándolas a conocer a **«EL CONTRATISTA»,** y por tanto se considerarán parte integrante de este contrato y obligatorias para **«LAS PARTES»**.

DÉCIMA PRIMERA. DEL CONTROL Y VIGILANCIA. «LAS PARTES» acuerdan que **«LA SECRETARÍA»** o el representante designado por ésta, tendrá facultades expresas para supervisar, vigilar, controlar, verificar y revisar en todo tiempo los servicios, incluyendo la autorización de generadores, conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes presentados por **«EL CONTRATISTA»** y, en su caso, estimaciones de servicios ejecutados; además de encargarse de llevar la bitácora mediante la cual se darán las instrucciones pertinentes, recibirá solicitudes que le formule **«EL CONTRATISTA»** y registrará avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los servicios.

La bitácora deberá permanecer en el lugar objeto de los servicios bajo el resguardo de **«EL CONTRATISTA»**, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio, sin que pueda ser extraída del mismo. Sin embargo, cuando por alguna causa no pueda permanecer en el lugar objeto de los servicios, ésta se mantendrá bajo la custodia y responsabilidad del supervisor designado por **«LA SECRETARÍA»**.

Con el propósito de responder ampliamente de los alcances y términos de referencia y de las demás circunstancias que proponga **«LA SECRETARÍA»**, **«EL CONTRATISTA»** se obliga a establecer una residencia para la ejecución de los servicios, con personal profesional especializado en la materia con amplia experiencia en el ramo, que tendrá su representatividad y facultades para la toma de decisiones, control y administración de la ejecución de los servicios, responsabilidad del manejo de la bitácora, elaboración y presentación de estimaciones, elaboración y solicitud de conceptos fuera de catálogo, volúmenes excedentes y ajustes de costos; la designación de esta persona estará sujeta a la aceptación de **«LA SECRETARÍA»** quien verificará si reúne los requisitos antes señalados y en caso contrario, podrá en todo momento solicitar el cambio.

El personal profesional establecido para la ejecución de los servicios por parte de **«EL CONTRATISTA»**

deberá tener a disposición de **«LA SECRETARÍA»** los alcances y términos de referencia y bitácora para verificar el avance físico, calidad y calendarización de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE «EL CONTRATISTA». El único responsable de la ejecución de los servicios será **«EL CONTRATISTA»**, por lo que se obliga a que los materiales y equipo que se utilice en la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y que la realización de todas y cada una de las partes de dichos servicios se efectúen a satisfacción de **«LA SECRETARÍA»**, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos o vicios ocultos de los mismos y de los daños y perjuicios que por la inobservancia a los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción o negligencia de su parte se llegaren a causar a **«LA SECRETARÍA»** o a terceros.

Asimismo **«EL CONTRATISTA»** deberá responder por todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a **«LA SECRETARÍA»** o a terceras personas, con motivo de los servicios materia de este contrato; bien porque no se ajuste al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere **«LA SECRETARÍA»** o cualquier representante autorizado por ésta, o bien, porque ignore o viole las bases, normas técnicas, de calidad y legales así como reglamentos vigentes en los tres órdenes de gobierno, aplicables en la realización y ejecución de los servicios contratados.

Del mismo modo es deber de **«EL CONTRATISTA»** cumplir con sus obligaciones laborales, fiscales y en materia de seguridad social que se deriven con motivo de la celebración del presente contrato, liberando a **«LA SECRETARÍA»** de toda responsabilidad al respecto, en caso de algún incumplimiento.

Por lo que las obligaciones laborales de **«EL CONTRATISTA» serán única y exclusivamente de éste**, en cuanto a las responsabilidades derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social se refiere, **respondiendo así de las reclamaciones que sus trabajadores y demás personal presenten o pudieren presentar en su contra, quedando eximida «LA SECRETARÍA»** de cualquier responsabilidad laboral que le corresponda cumplir a éste, **en virtud de lo cual, relevará a «LA SECRETARÍA», en su caso de cualquier responsabilidad** derivada de la reclamación de prestaciones relacionadas con el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones que en materia de seguridad y previsión social, pudieran presentar o presenten sus trabajadores ya que **«LA SECRETARÍA» en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerada como patrón sustituto.**

«EL CONTRATISTA» acepta y reconoce expresamente que, además de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, asume y es responsable de todas aquellas obligaciones a su cargo que deriven de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento, las cuales se tendrán como pactadas en este contrato.

Finalmente, en el caso de que **«LA SECRETARÍA»** determine la existencia de un adeudo a cargo de **«EL CONTRATISTA»** en relación con éste u otro contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma, **«EL CONTRATISTA»** acepta expresamente que se realice la compensación del adeudo

con respecto a cualquier pago que **«LA SECRETARÍA»** deba realizar a su favor, renunciando expresamente al ejercicio de toda acción o reclamo que pueda hacer valer en contra de **«LA SECRETARÍA».**

DÉCIMA TERCERA. DE LA MODIFICACIÓN EN COSTO. «EL CONTRATISTA» solo podrá ejecutar conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes de los servicios cuando notifique previamente a **«LA SECRETARÍA»** por escrito o conste en bitácora y ésta le conteste de la misma forma, formalizando la autorización mediante convenio expreso suscrito entre **«LAS PARTES»** y de acuerdo con lo que establece el **artículo 107** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA CUARTA. DE LA MODIFICACIÓN EN TIEMPO. «EL CONTRATISTA» podrá solicitar previa y oportunamente por escrito una prórroga en los casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando ocurra cualquier otra causa no imputable a éste, que le impida cumplir con el programa, expresando los motivos en que apoye su solicitud; **«LA SECRETARÍA»** podrá autorizar o negar dicha prórroga solicitada en un plazo no mayor de **30 (treinta) días naturales;** en caso de autorizarla se formalizará mediante convenio expreso suscrito entre **«LAS PARTES»** y de acuerdo con lo que establece el **artículo 107** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA QUINTA. DE LA SUBCONTRATACIÓN Y DERECHOS DE COBRO. «EL CONTRATISTA» no podrá encomendar a otro la ejecución de los servicios asignados en el presente instrumento jurídico; sin embargo, previa autorización de **«LA SECRETARÍA»** por medio del supervisor responsable de la ejecución de los mismos, podrá subcontratar atendiendo a la naturaleza y especialidad de los servicios, respecto a partes del contrato; de conformidad con lo establecido en el **artículo 89, fracción IX,** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Esta autorización no se requerirá cuando **«LA SECRETARÍA»** señale específicamente en las bases de la licitación o solicitud de cotización, las partes de los servicios que podrán ser objeto de subcontratación.

Asimismo, dicha autorización en ningún caso significará una ampliación al monto o al plazo del presente contrato, además, **«EL CONTRATISTA»** será el único responsable de las obligaciones que se adquieran con las personas que se contraten para la realización de los servicios, por lo que los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de **«LA SECRETARÍA».**

De igual manera según lo dispuesto en el **artículo 104, párrafo tercero,** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico no podrán ser transferidos por **«EL CONTRATISTA»** en favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por servicios ejecutados o facturas; por lo que sí **«EL CONTRATISTA»** decide

transferir a favor de alguna persona física o moral sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento de **«LA SECRETARÍA»** y de la **SECRETARÍA DE FINANZAS,** mismas que resolverán lo procedente en un término de **15 (quince) días naturales** contados a partir de su presentación; dicha solicitud deberá proporcionar la información a favor de quien pretende transferir sus derechos de cobro, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente; la transferencia de derechos no exenta a **«EL CONTRATISTA»** de facturar los servicios que se estimen.

DÉCIMA SEXTA. DEL AJUSTE DE COSTOS. Cuando los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del presente contrato, hayan sufrido variaciones por el incremento o decremento de los precios de los materiales, remuneraciones, equipos y factores que integran dichos costos e impliquen un aumento o reducción en los precios unitarios autorizados, **«EL CONTRATISTA»** podrá solicitar por escrito a **«LA SECRETARÍA»** el ajuste de los precios unitarios de los servicios aún no ejecutados, proporcionando los elementos justificativos de su petición; cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea a la alza, será **«EL CONTRATISTA»** quien lo promueva; si es a la baja, será **«LA SECRETARÍA»** quien lo realice.

Cuando el atraso sea por causa imputable a **«EL CONTRATISTA»**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los servicios que debieran estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.

Asimismo, **«LAS PARTES»** convienen que para la presentación de la solicitud así como todos y cada uno de los requisitos mínimos necesarios para evaluar la procedencia de dicho ajuste de costos, **«EL CONTRATISTA»** dispondrá de un término perentorio de **30 (treinta) días naturales** contados a partir de la publicación del Índice Nacional de Precios Productor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o del que se obtenga de la investigación de mercado; los cuales serán aplicables al periodo que los mismos indiquen y que servirán de base para el cálculo de los incrementos o decrementos de los costos de los insumos que correspondan.

Lo expuesto, en el entendido de que cualquier solicitud o trámite que se presente en fecha posterior al plazo establecido en el párrafo inmediato anterior será improcedente.

En el supuesto de que la solicitud por parte de **«EL CONTRATISTA»** sea deficiente o incompleta, **«LA SECRETARÍA»** lo apercibirá por escrito para que en el plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir del requerimiento, subsane los errores o complemente la información presentada; si transcurrido dicho plazo **«EL CONTRATISTA»** no da cabal cumplimiento o lo atiende de manera incorrecta, se le tendrá por no presentada su solicitud.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los servicios contratados, el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidades originales durante el ejercicio del contrato.

Cuando los índices que requieran no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se calcularán conforme a los precios que se investiguen en el

Conjunto Administrativo Pozuelos, Circuito Superior No. 5 Guanajuato, Gto. México
C.P. 36089 Tel. (473) 735 2300

mercado, utilizando los lineamientos y metodología que para estos efectos expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **«LA SECRETARÍA»** dentro de los **20 (veinte) días hábiles** siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud de ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda.

Asimismo **«LA SECRETARÍA»** deberá cubrir el ajuste de costos correspondiente a los servicios conforme a las estimaciones, a más tardar dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes a la fecha en que ésta resuelva el aumento o reducción respectiva.

El procedimiento de ajuste de costos que utilizará **«LA SECRETARÍA»** consistirá en la revisión por grupo de precios, que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, represente cuando menos **80% (ochenta por ciento)** del importe total faltante del contrato, de conformidad con lo establecido en los **artículos 108 y 109** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA SÉPTIMA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES. «LA SECRETARÍA» tendrá la facultad de verificar si los servicios objeto del presente contrato se están ejecutando por **«EL CONTRATISTA»** conforme al programa de ejecución pactado y comparará periódicamente el avance de los mismos; si por causas imputables a **«EL CONTRATISTA»** como resultado de la comparación, el avance de los servicios es menor de lo programado, **«LA SECRETARÍA»** procederá a:

Aplicar una retención económica consistente en una cantidad igual al **1% (uno por ciento)** del importe de los servicios que no se hayan realizado de acuerdo con el periodo de ejecución pactado en su programa, que cubrirá **«EL CONTRATISTA»** con cargo a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha en la que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los servicios conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente instrumento jurídico y hasta el momento en que concluya el periodo de ejecución pactado o convenido; **«LA SECRETARÍA»** deberá notificar la aplicación de la retención económica a **«EL CONTRATISTA»** mediante anotación correspondiente en la bitácora de los servicios u oficio.

Dicha retención podrá ser recuperada por **«EL CONTRATISTA»** en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme a su programa de ejecución.

En caso de que **«EL CONTRATISTA»** no se regularice, el monto considerado como retención económica será definitivo y por consiguiente se considerará como pena convencional, la cual no será susceptible de devolución.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores en su conjunto al **10% (diez por ciento)** del importe contratado o convenido.

Cuando en su conjunto las penas convencionales alcancen el **10% (diez por ciento)** del importe contratado o convenido, **«LA SECRETARÍA»** podrá optar, entre exigir el cumplimiento del contrato o

la rescisión del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Si **«EL CONTRATISTA»** infringe las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; o las obligaciones contempladas en el presente instrumento jurídico, **«LA SECRETARÍA»** aplicará las sanciones previstas el **artículo 125** de la Ley de la materia, entre otros, en los siguientes casos:

I. En caso de que no exhiba la garantía prevista en el **artículo 80** de la Ley de la materia dentro del plazo convenido en el presente instrumento jurídico; y

II. La omisión de la presentación del proyecto de finiquito o la inasistencia a la conciliación y firma del mismo.

Cuando se actualice alguno de los supuestos manifestados, **«LA SECRETARÍA»** aplicará las sanciones correspondientes, atendiendo a los criterios y procedimiento administrativo previstos en los **artículos 128** y **129** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA NOVENA. DE LA VERIFICACIÓN FÍSICA, FINIQUITO Y LIQUIDACIÓN FINAL. «EL CONTRATISTA» entregará los servicios en el plazo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato o el convenido y de acuerdo a los alcances, términos de referencia y programas establecidos, asentándolo en bitácora y notificando por escrito a **«LA SECRETARÍA»** la terminación de los servicios dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la fecha en que ello ocurra para que ésta, verifique y valide que los servicios estén debidamente concluidos dentro de los **20 (veinte) días hábiles** siguientes, plazo dentro del cual **«LA SECRETARÍA»** podrá solicitar en su caso que se realicen las adecuaciones o correcciones pertinentes a los mismos; una vez hecho esto elaborarán el acta de verificación física asentando el estado de los servicios.

Posteriormente, presentada la última estimación y previo a la firma del finiquito, **«LA SECRETARÍA»** levantará el acta de cierre financiero total, que contendrá la relación de todas las estimaciones presentadas por **«EL CONTRATISTA»** y autorizadas por **«LA SECRETARÍA»**, así como los ajustes de costos, retenciones, penas convencionales y sanciones que se hayan impuesto durante la ejecución de los servicios, además de saldos de cada una de **«LAS PARTES»**.

Dentro de los **20 (veinte) días hábiles** posteriores a la fecha de la verificación física de los servicios **«LAS PARTES»** elaborarán el finiquito de los mismos, saldando las diferencias a favor y en contra de cada una de **«LAS PARTES»** para cerrar en definitiva el contrato respectivo, siempre y cuando no existan conceptos fuera de catálogo, ajustes de costos o volúmenes excedentes por cubrir o bien, alguna otra causa que impida finiquitar los servicios, no obstante, el contrato podrá finiquitarse y cerrarse administrativamente, dejando a salvo los derechos de **«EL CONTRATISTA»** en el acta respectiva, a efecto de que una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestal, se celebre el convenio de liquidación correspondiente.

«LAS PARTES» convienen que, si **«EL CONTRATISTA»** omite presentar el proyecto de finiquito o no acude a la conciliación y firma del mismo dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, **«LA SECRETARÍA»** sancionará dicho incumplimiento, imponiendo una sanción a **«EL CONTRATISTA»** prevista en el **artículo 125** de la Ley de la materia.

De conformidad con lo estipulado en el **artículo 112** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **«LAS PARTES»** convienen que, cuando **«EL CONTRATISTA»** no acuda a elaborar el finiquito o exista desacuerdo respecto del mismo, **«LA SECRETARÍA»** procederá a elaborarlo de manera unilateral, debiendo comunicar el resultado a **«EL CONTRATISTA»** dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles**, contados a partir de la fecha de su emisión. Una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **«EL CONTRATISTA»,** éste tendrá un plazo de **10 (diez) días hábiles** para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión o manifestación, se dará por aceptado.

Si como consecuencia del finiquito existe un saldo a favor de **«LA SECRETARÍA»,** su importe será deducido a **«EL CONTRATISTA»** de los saldos que tenga en su favor, o bien, en caso de que no tenga saldos a favor o los mismos no sean suficientes para cubrir la cantidad a favor de **«LA SECRETARÍA»,** será requerido a **«EL CONTRATISTA»** el pago correspondiente o podrá hacer efectivas las garantías exhibidas por éste, para garantizar las obligaciones a su cargo, y procederá conforme a lo establecido en el **artículo 113** de la Ley de la materia.

De igual forma, si resulta saldo a favor de **«EL CONTRATISTA», «LA SECRETARÍA»** realizará el trámite que corresponda para efecto de que dicho saldo a su favor, se le deposite mediante transferencia electrónica a la cuenta previamente designada por **«EL CONTRATISTA»,** siempre que éste, haga la exhibición y entrega de la factura respectiva.

En caso de que **«EL CONTRATISTA»** estuviese inconforme con la liquidación, deberá manifestarlo por escrito ante **«LA SECRETARÍA»** dentro de los **10 (diez) días hábiles** siguientes a la fecha en que se le haya notificado, una vez transcurrido dicho plazo sin que **«EL CONTRATISTA»** se haya inconformado, se tendrá como aceptada tácitamente la liquidación por parte de éste.

Derivado de que el recurso no debe estar indefinidamente disponible para su cobro por parte de **«EL CONTRATISTA»**, solo estará vigente por el ejercicio presupuestal de que se trate y será cancelado en el primer mes del ejercicio inmediato siguiente, quedando a salvo los derechos de **«EL CONTRATISTA»**; lo anterior, en la inteligencia de que si las leyes y disposiciones administrativas que regulan el gasto del recurso, disponen un término específico de vigencia del mismo, se atenderá a dicha vigencia.

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas parcial o totalmente se considerarán como aceptación de los servicios, reservándose **«LA SECRETARÍA»** el derecho de reclamar los servicios faltantes, servicios mal ejecutados o pago indebido, así como los defectos que resultaren en los mismos, los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **«EL CONTRATISTA»** con motivo de la ejecución de los servicios.

VIGÉSIMA. DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. De conformidad con el **artículo 114** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la recepción de los servicios constara en acta administrativa de entrega-recepción que dé por extinguidos los derechos y obligaciones, debidamente firmada por **«LAS PARTES»** y en su caso **previa vista** del **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL** de conformidad con el **artículo 115** de la Ley en la materia, y ésta se elaborará dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la fecha de firma de finiquito o de que el mismo se haya tenido por aceptado, durante la formalización de tal acta **«EL CONTRATISTA»** deberá exhibir la garantía de vicios ocultos, ya que de no exhibirla **«LA SECRETARÍA»** no formalizará el acta de entrega – recepción; la negativa u omisión en la entrega de la garantía de vicios ocultos en el cierre unilateral del presente instrumento jurídico, no exime a **«EL CONTRATISTA»** de la responsabilidad que pudiera resultarle por vicios o defectos ocultos en los servicios, con independencia de las sanciones a que se haga acreedor de conformidad con el presente contrato y lo que establezca la propia Ley.

Así mismo, **«LA SECRETARÍA»** podrá efectuar recepciones parciales de los servicios cuando sin estar concluidos los mismos, existan servicios terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo para tal efecto levantar el acta administrativa de entrega – recepción parcial, **«EL CONTRATISTA»** deberá presentar la garantía de vicios ocultos por el importe ejercido a la fecha del levantamiento del acta; obligándose **«LAS PARTES»** a resolver el cierre administrativo de la obra hasta su conclusión total.

El acta administrativa de entrega - recepción además de lo anterior, tendrá como consecuencia la extinción de los derechos y obligaciones asumidos por **«LAS PARTES»** en el contrato, salvo lo relativo a la calidad, así como cualquier responsabilidad que con posterioridad apareciere por los resultados obtenidos en la ejecución de los servicios.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y MATERIAL. La titularidad material e intelectual de los servicios materia del presente contrato, una vez concluidos total o parcialmente y liquidados, será del **GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, por lo que **«EL CONTRATISTA»**, se obliga a no divulgar, explotar o hacer uso en forma alguna de los derechos o de los servicios que al amparo del presente contrato realice, ya que los mismos, le son encomendados y pagados por **«LA SECRETARÍA».**

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. «LAS PARTES» convienen que serán causas de terminación del presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para **«LA SECRETARÍA»** las siguientes:

I. Por cumplimiento del objeto;
II. Por terminación anticipada del contrato; y
III. Por rescisión del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. «LAS PARTES» acuerdan que procederá la terminación anticipada cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los

servicios, o cuando de las constancias que obren en el expediente respectivo, se desprenda que existe causa justificada que haga imposible la vigencia del contrato, la continuación, realización o ejecución de los servicios; por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor.

De igual manera **«LA SECRETARÍA»**, por así convenir al interés público, podrá dar por terminado anticipadamente el instrumento jurídico, demostrando que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, finiquitando los servicios a **«EL CONTRATISTA»**, obligándose **«LA SECRETARÍA»** a pagar a éste los gastos no recuperables una vez que éstos hayan sido comprobados; de conformidad con el procedimiento establecido en los **artículos 223, 224** y **225** del Reglamento de la Ley de la materia.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS CONFORME A FECHA PACTADA. En el supuesto de incumplimiento en la terminación de los servicios, conforme a la fecha pactada, **«LA SECRETARÍA»** podrá rescindir el presente instrumento jurídico o exigir la terminación de los mismos dentro del plazo que al efecto fije, sin otorgar autorización de ajuste de costos e imponiendo una pena convencional del 1/1000 (uno al millar), por cada día de retraso sobre el monto de los servicios que no hayan sido ejecutados, en cuyo caso las sanciones impuestas no podrán ser mayores al 10% (diez por ciento) del monto contractual; concluido éste, si persiste el incumplimiento, **«LA SECRETARÍA»** según sea el caso, podrá fijar un segundo plazo para la conclusión de los servicios, sin ajuste de costos, continuando con la aplicación de la sanción antes mencionada o bien, podrá rescindir administrativamente el presente contrato haciendo efectivas las penalizaciones referidas sin perjuicio de imponer las demás sanciones aplicables, conforme a la Ley de la materia.

En el entendido de que, en los supuestos en donde se fijen fechas para la terminación de los servicios, éstas no implicarán de ninguna forma una ampliación contractual o validación de prórroga por parte de **«LA SECRETARÍA»**, por lo que los servicios pendientes de ejecutar deberán ser sancionados atendiendo al último programa de ejecución convenido entre **«LAS PARTES»**.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. «LA SECRETARÍA» podrá rescindir administrativamente el contrato por incumplimiento de **«EL CONTRATISTA»** de cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, sin perjuicio de aplicar las penas convencionales estipuladas en el presente instrumento jurídico y las sanciones que establece la Ley de la materia.

«EL CONTRATISTA» acepta de manera expresa que, **«LA SECRETARÍA»** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se enuncian:

I. Si **«EL CONTRATISTA»** ha proporcionado datos falsos para la elaboración del contrato, o bien, cuando siendo reales éstos hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a **«LA SECRETARÍA»**, así mismo, si ha incurrido en datos falsos a lo manifestado en la declaración II.4 del presente instrumento jurídico;

II. Si por causas imputables a **«EL CONTRATISTA»** no se inician los servicios objeto del presente contrato dentro de los **15 (quince) días naturales** siguientes a la fecha indicada sin causa justificada;

III. Si **«EL CONTRATISTA»** suspende injustificadamente los servicios o se niegue a elaborar algún documento que hubiese sido rechazado por **«LA SECRETARÍA»**, por no cumplir con los alcances o términos de referencia;

IV. Si **«EL CONTRATISTA»** no da cumplimiento al programa de trabajo convenido y en consecuencia el atraso implique un desfasamiento en tiempo en la ejecución de los servicios superior al **15% (quince por ciento)** o bien, por el simple hecho de no acatar de manera reiterada cualquier instrucción de **«LA SECRETARÍA»**;

V. Si **«EL CONTRATISTA»** es declarado en concurso mercantil o en sentencia de quiebra, o si hace cesión de sus bienes, en forma tal que pudiese afectar el cumplimiento de este contrato;

VI. Si **«EL CONTRATISTA»** cede o subcontrata los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en todo o en parte, a terceras personas físicas o morales, sin la previa autorización expresa y por escrito de **«LA SECRETARÍA»**;

VII. Si **«EL CONTRATISTA»** no da a **«LA SECRETARÍA»** o a quien éste designe para tal efecto, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios;

VIII. Si **«EL CONTRATISTA»** se fusiona con otra sociedad, cambia de administrador único o más del **50% (cincuenta por ciento)** de su consejo de administración, de su personal directivo o de cualquier otra forma, que pudiese hacer perder a **«LA SECRETARÍA»** la confianza en la capacidad técnica, financiera o ética de **«EL CONTRATISTA»**;

IX. Si **«EL CONTRATISTA»** no otorga la garantía en la forma y plazo convenido;

X. En general, por el incumplimiento por parte de **«EL CONTRATISTA»**, de cualquier otra de las obligaciones que contrae mediante la suscripción del presente contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables o a las instrucciones que **«LA SECRETARÍA»** le dé respecto a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. Si **«LA SECRETARÍA»** considera que **«EL CONTRATISTA»** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se invocaron en la cláusula inmediata anterior, lo notificará a **«EL CONTRATISTA»** en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de **10 (diez) días hábiles** exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido ese plazo **«EL CONTRATISTA»** no manifiesta nada en su favor, **«LA SECRETARÍA»** procederá a emitir la resolución procedente dentro de los **7 (siete) días hábiles** siguientes; procedimiento administrativo que se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en los **artículos 100** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y **228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235 y 236** de su Reglamento.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Conjunto Administrativo Pozuelos, Circuito Superior No. 5 Guanajuato, Gto. México
C.P. 36089 Tel. (473) 735 2300

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEL DOMICILIO. En caso de que **«EL CONTRATISTA»** cambie su domicilio o lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, estará obligado a notificarlo a **«LA SECRETARÍA»**, quedando apercibido que, en caso de no hacerlo, se le tendrán por legalmente hechas las notificaciones que se practiquen en el domicilio que se señala en el presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. «LAS PARTES» acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y todo lo que no está expresamente pactado en el mismo, se someten a las leyes estatales y a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales del municipio de Guanajuato, Guanajuato, renunciando a la competencia que por razón de sus presentes o futuros domicilios pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **«LAS PARTES»** que en el intervienen de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, **a los 11 días del mes de febrero de 2025.**

Por «LA SECRETARÍA»

ING. JUAN PABLO PÉREZ BELTRÁN
SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA

ARQ. CRISTINA MARCELA SÁMANO BANDA
SUBSECRETARIA DE EDIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Por «EL CONTRATISTA»

C.P. MARÍA GUADALUPE DE LA PAZ LEÓN.
ADMINISTRADOR ÚNICO.
SOLUCIONES GEOTÉCNICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

LRVA/LEGL/lmaca